

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputado Aníbal Alejandro Cañez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III y 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos c), 30, numeral 1, inciso b), 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CURSOS Y CAPACITACIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.) Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011

La reforma constitucional de 2011 en México se caracteriza por dar un nuevo panorama entre las autoridades y la sociedad, reconociendo la importancia de los Derechos Humanos como el fundamento esencial de las disposiciones normativas y el actuar de las entidades de la administración pública, ya que coloca a las personas como prioridad.

Con esta adecuación, los derechos fundamentales dejaron de referirse como garantías individuales para dar paso a un reconocimiento expreso del derecho subjetivo dentro de la carta magna, poniendo en el centro de toda determinación a la dignidad humana reconocida internacionalmente a través del principio *pro persona*.

No ha sido una tarea fácil, el sistema normativo mexicano ha evolucionado de forma progresiva para dar cabida a preceptos que históricamente no se habían contemplado por generaciones, asimismo el reconocimiento de los derechos de los grupos llamados minoritarios han sido un reto para la adecuación cultural en el entorno nacional. Lo anterior responde a varios factores como la zonificación de costumbres arraigadas, el adoctrinamiento estatal a través del sistema de educación, las malas prácticas gubernamentales que desde hace siglos han lacerado el tejido social, ideologías religiosas radicales e incluso los actos de corrupción.

El cambio generacional y la globalización han sido pilares fundamentales para la adaptación de normas de carácter internacional, la amplitud en el alcance de las tecnologías que propician una mayor comunicación han sido parteaguas para fomentar una nueva visión en cuanto a la trascendencia en el respeto a los derechos humanos, incrementando con esto los mecanismos de protección de forma particular a grupos vulnerables o de atención prioritaria, como los son las personas adultas mayores, las personas con alguna discapacidad, las mujeres, las comunidades originarias y afromexicanas, la comunidad LGTBTTTI, las personas migrantes, entre otros, prohibiendo explícitamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es imperante que las autoridades de los tres niveles de gobierno se conduzcan con una visión progresiva e innovadora en cuanto a todas sus actuaciones, desde la redacción y elaboración de normas jurídicas, hasta la implementación de políticas públicas que vayan encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos así como todos los mecanismos para su garantía. Pero esto no se debe limitar a un simple texto dogmático, sino que debe reflejarse en la realidad social y en el bienestar de todas las personas en México.

B.) Reforma política de la Ciudad de México

En 2016 se llevó a cabo la reforma política de la Ciudad de México, mediante la cual, entre otras cosas, derivó en la creación de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México como un documento de expresión y garantía de derechos de forma innovadora y sumamente progresiva, con una visión protectora de la dignidad humana y respeto por los derechos humanos de todas las personas en la capital del país.

Lo anterior quedó plasmado principalmente en el artículo 4 en donde señala que los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo y que *“las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad”*.

Asimismo, el artículo 11 de la Constitución Política local, expresa en su artículo 11 que las autoridades de la Ciudad de México “*garantizarán la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales*”, así como “*adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad, promoviendo medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación y las estrategias para su visibilización y sensibilización de la población sobre sus derechos*”.

Con lo anterior se puso de manifiesto la existencia de grupos de atención prioritaria como un mecanismo que amplifica la definición de grupos en estado de vulnerabilidad, con la intención de reconocer la importancia que estos tienen dentro de una sociedad de derechos, así como la obligación de las autoridades de la Ciudad de México para la protección especial a las personas que integran estos grupos a efecto de reducir toda brecha de desigualdad.

Lo anterior no solamente se refiere a las desigualdades ocasionadas por razón de género con las mujeres, sino todas aquellas que de forma individual se presentan con otros grupos que históricamente han sido segregados por sus condiciones particulares o colectivas, como lo son las personas que integran la comunidad LGBTTTI¹, las personas con algún tipo de discapacidad o las personas de la tercera edad o adultos mayores.

¹ <https://sidh.cdmx.gob.mx/glosario-LGBTTI>

C.) Igualdad de género

La igualdad de género es un derecho humano fundamental que históricamente se ha manifestado como parte de la evolución humana, ya que a través de las luchas y manifestaciones ideológicas se ha buscado el reconocimiento y la evidencia del perjuicio social que representan los estigmas que han minimizado a la mujer en todos los aspectos desde el momento de su nacimiento. Este derecho busca también que las actitudes y decisiones de las autoridades se encaminen a la distribución equitativa y real de los recursos entre hombres y mujeres².

Por su parte, el empoderamiento de la mujer busca precisamente darle un rumbo aplicado a la disminución y erradicación de las brechas que históricamente han diferenciado al hombre y a la mujer desde su concepción natural, alentando la idea de evitar cualquier tipo de acto discriminatorio, no solo desde el ámbito gubernamental, sino en todos los aspectos de la vida cotidiana y laboral, partiendo desde el aumento de la participación de la mujer en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder desde una óptica aplicada, con la finalidad de influir en las nuevas generaciones.

Sin embargo, el Estado como un órgano garante de los derechos de las mujeres tiene la obligación y la responsabilidad de visualizar las problemáticas e

²

<https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/gender-equality-and-womens-empowerment#:~:text=Principio%20Tres%3A%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero,y%20mujeres%2C%20ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os.>

implementar todas aquellas medidas tendientes al empoderamiento de la mujer y a la protección de sus derechos, situación que en la práctica no se aplica en su totalidad. La violencia hacia las mujeres ha ido en incremento, según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en el cuarto trimestre de 2021 una de cada cinco mexicanas sufrió algún tipo de acoso o violencia sexual en lugares públicos³, sin contar con todas aquellas mujeres que fueron violentadas en el seno de su hogar y que, por motivos culturales, no denunciaron.

Concatenado a lo anterior, la violencia que sigue a las mujeres no se limita al acoso o a la violencia física, sino que en pleno año 2022 la violencia laboral y la violencia económica hacen eco en la sociedad mexicana, siendo un elemento primordial de la deserción escolar al reducir las oportunidades de trabajo y al aumentar el temor de ser víctimas de algún tipo de violencia en los centros laborales.

Si a lo anterior se suma que, dentro de los problemas más recurrentes en tratándose de violencia a las mujeres se enfoca a la actuación de corporaciones públicas y privadas de seguridad, entonces se puede hablar de un fallo en el sistema gubernamental importante.

D.) Actuación de las corporaciones de Seguridad privada

El crecimiento en los índices delictivos en la Ciudad de México ha sido un factor importante para que las corporaciones de seguridad pública tengan que auxiliarse cada vez más de empresas dedicadas a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, lo anterior con el objeto de inhibir la proliferación de actos que pongan en riesgo el patrimonio y la vida de las personas. Si bien, las actividades de

³ <https://imco.org.mx/lupa-de-genero-contra-la-violencia/>

estas empresas están reguladas por la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, es responsabilidad del Gobierno de la ciudad a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar las actividades y servicios que llevan a cabo los elementos y corporaciones de seguridad privada.

No obstante, uno de los problemas recurrentes en la actuación de las personas que laboran en estas empresas privadas, es la falta de capacitación o la capacitación obsoleta que se les proporciona, ya sea por la constante rotación de personal o por no acreditar las evaluaciones de control y confianza necesarias. Esto ha llevado a que en distintas ocasiones el personal de seguridad privada no ha sabido realmente cómo se debe conducir ante situaciones peculiares, ya que se les da la capacitación general que solamente cubra el requisito que marca la Ley para la acreditación respectiva, tanto de las empresas de seguridad privada como la de sus elementos activos.

Cabe señalar que la delincuencia no solo se constriñe a un género en particular, sino que en tratándose de delitos como el robo a negocio o a casa habitación, encontramos acciones tanto de hombres como de mujeres, de todas las edades y extractos sociales. El problema se amplifica cuando existen situaciones distintas al robo en donde tiene que intervenir alguna persona que trabaja en funciones de seguridad privada. Aunado a lo anterior, con la llegada del Covid 19 y con las medidas de salubridad implementadas para reducir los contagios en lugares concurridos, se han presentado situaciones en donde el uso de la fuerza física por parte de elementos de seguridad privada no ha sido la más adecuada, esto deviene de una mala capacitación en cuanto a los protocolos que se deben seguir o incluso a la capacitación que se debe tener para poder formar parte como elementos de seguridad privada o vigilancia.

Cabe hacer mención que es responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México elaborar e implementar los cursos de capacitación, así como acreditar a las empresas y elementos de seguridad privada en cuanto a los conocimientos básicos de la actividad auxiliar. Si bien, el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal expresa en su artículo 17 los contenidos mínimos que deben contener los programas de capacitación y adiestramiento, también es una realidad que materialmente en cuanto al uso de la fuerza se refiere, no hay una actualización a los principios rectores de la Constitución local.

E.) Propuesta

Con la finalidad de armonizar el actuar de las empresas y elementos de seguridad privada con el marco constitucional en la Ciudad de México en cuanto a la protección de los Derechos Humanos de una manera material, es necesario e imperante que en los cursos de capacitación que certifican el uso adecuado de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, se defina estructuralmente el respeto a la dignidad humana partiendo de la distinción específica de aquellas personas que integran algún grupo de atención prioritaria.

De igual forma, se debe permear la inclusión de actividades de adiestramiento que fomenten la igualdad de género, no solo en la parte teórica de la capacitación, sino que todas las actividades de las empresas y elementos operativos de seguridad privada vayan enfocadas a conseguir una igualdad sustantiva garantizando que se conduzcan con respeto a las mujeres y evitando menoscabar su dignidad desde la creación de los contenidos de las capacitaciones.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28.- Los elementos operativos...

Asimismo, deberán acreditar a través de los cursos y capacitación que determine la Secretaría, que poseen los conocimientos necesarios y suficientes **en materia de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, preponderantemente de las personas que se encuentran dentro de algún grupo de atención prioritaria**, para la utilización de la fuerza en el desempeño de sus actividades.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 24 de mayo de 2022.

